

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 21 de septiembre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivo pdf y 446 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 58.219 del C. S. J. perteneciente a la abogado José Gabriel Calle Campuzano apoderado de las demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico calleceune.net.co se encuentra registrado en el Urna. A Despacho Medellín, 1 de octubre de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Yuli Andrea Cano Castañeda y otros
Demandado	Alejandra Sánchez Restrepo y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00197 00
Asunto	Auto de trámite

1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite Verbal instaurada por Yuli Andrea Cano Castañeda y otros en contra de Alejandra Sánchez Restrepo y otros, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del. C.G.P., en tal sentido se requiere a las demandantes so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsanen los requisitos que a continuación se enuncian:

1.2. Se allegará poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5º del decreto 806, más concretamente con las exigencias del inciso 2º.

1.3. Dese cumplimiento al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. Se reconoce personería al doctor José Gabriel Calle Campuzano quien se identifica con la CC 71.629.359 y T.P. Nro. 58.219 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a las demandantes en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb970fbf4a84a3bb0d30db47f9dc647e2c101238f6b0bb5c0e73284d3446e56

Documento generado en 30/09/2020 09:15:37 p.m.